

LINEAMIENTOS DE LAS ACADEMIAS DISCIPLINARIAS DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2008

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y demás aspectos inherentes de las Academias Disciplinarias de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad.

Artículo 3. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria, para dar cumplimiento a los fines institucionales de docencia, investigación humanística-científica, difusión y extensión de la cultura, en una vinculación directa con la sociedad, analizando, proponiendo y generando desde el aula alternativas de solución en los problemas del entorno inmediato que sean de su injerencia y del interés de los alumnos, en términos de lo establecido por los artículos 2º y 13º de la Ley de la Universidad.

Artículo 4. En la Escuela Preparatoria, la Academia favorecerá la integración del conocimiento y su vinculación con la realidad, lo cual deberá darse en todos los procesos de intervención didáctica y a partir del manejo planeado y consensuado de los contenidos de aprendizaje definidos en el Currículo del Bachillerato Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACADEMIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 5. Las Academias Disciplinarias de los Planteles de la Escuela Preparatoria son formas de organización integradas por un cuerpo de profesores, que tienen por finalidad asesorar, opinar, planear, instrumentar y evaluar el plan y los programas de estudio, así como las prácticas de los procesos de enseñanza-aprendizaje que desarrollan.

Artículo 6. Las Academias Disciplinarias funcionarán mediante grupos de trabajo con tareas específicas o participando en seminarios, foros de debate, talleres, cursos, congresos, medios electrónicos y ópticos, boletín y comunidades de aprendizaje, entre otros espacios de intercambio de experiencias y retroalimentación permanente de las actividades académicas que realicen.

Artículo 7. El número, denominación y asignaturas que integran a las Academias Disciplinarias del Bachillerato Universitario serán determinados por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 8. El profesor de nuevo ingreso pertenecerá a la Academia Disciplinaria de Plantel a partir del momento en que se integre como personal académico, cualquiera que sea la calidad de su contratación.

Artículo 9. El profesor dejará de ser integrante de la Academia Disciplinaria cuando pierda el carácter de personal académico en la Escuela Preparatoria de la Universidad.

Artículo 10. En la Escuela Preparatoria, las Academias Disciplinarias podrán ser de Plantel o Generales y estarán organizadas conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Educación Media Superior y los presentes Lineamientos.

Artículo 11. La Academia Disciplinaria de Plantel es la forma de organización colegiada de los profesores de un Plantel de la Escuela Preparatoria que imparten las asignaturas obligatorias pertenecientes al mismo campo disciplinario.

Artículo 12. La Academia General Disciplinaria es la forma de organización colegiada integrada por los Presidentes de las Academias Disciplinarias de Plantel responsables de las asignaturas obligatorias pertenecientes al mismo campo disciplinario.

Artículo 13. Cada Academia Disciplinaria de Plantel o General elegirá de entre sus integrantes, a un Presidente y a un Secretario, quien suplirá al primero en sus ausencias, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos por una sola vez para el período inmediato. El desempeño de ambos cargos será honorífico.

Artículo 14. El Presidente de cada Academia Disciplinaria de Plantel representará a la misma ante el Consejo Académico del Plantel respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 15. El Presidente de cada Academia General Disciplinaria representará a la misma ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 16. Para ser Presidente o Secretario de la Academia Disciplinaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser personal académico ordinario adscrito al Plantel respectivo de la Escuela Preparatoria, con más de dos años ininterrumpidos de servicio en el mismo.
- III. Poseer título profesional de licenciatura expedido por institución reconocida, debidamente registrado.
- IV. Realizar actividades académicas con un mínimo de ocho horas-semana, en cada semestre, en el momento de la elección.
- V. No ocupar cargo administrativo alguno en la Universidad en el momento de la elección ni durante el encargo.
- VI. No ser Presidente ni Secretario de Academia Disciplinaria en más de un Plantel o dentro de éste, de la Escuela Preparatoria.

- VII. Comprobar su actividad profesional y académica, demostrando interés por los asuntos de la Universidad.
- VIII. No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Legislación Universitaria.
- IX. Gozar de prestigio académico y moral.
- X. No haber sido sancionado en términos de la Legislación Universitaria.
- XI. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y la reglamentación universitaria.

Artículo 17. Para la elección del Presidente y Secretario de la Academia Disciplinaria de Plantel se procederá de la siguiente forma:

- I. El Director del Plantel, mediante acuerdo con el Consejo Académico, publicará una convocatoria a sesión extraordinaria, cuyo único objeto será la elección de Presidente y Secretario, dicha convocatoria deberá emitirse con al menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión.
- II. Los integrantes de la Academia Disciplinaria de Plantel que asistan a la sesión extraordinaria, harán la propuesta correspondiente de aspirantes.
- III. Los asistentes elegirán por votación mayoritaria, a sus representantes en cada uno de los cargos.
- IV. Para que la sesión tenga validez deberá contar con una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Academia Disciplinaria de Plantel correspondiente. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la elección.

Artículo 18. Para la elección de Presidente y Secretario de la Academia General Disciplinaria, se procederá de la siguiente forma:

- I. La Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior convocará a sesión extraordinaria para la elección de Presidente y Secretario, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.
- II. Los integrantes de la Academia General Disciplinaria que asistan a la sesión extraordinaria, harán la propuesta correspondiente de aspirantes.
- III. Los asistentes elegirán por votación mayoritaria, a sus representantes en cada uno de los cargos.
- IV. Para que la sesión tenga validez deberá contar con una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Academia General Disciplinaria correspondiente, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la elección.

Artículo 19. En caso de que el Secretario por ausencia del Presidente de la Academia Disciplinaria de Plantel o General, asuma el cargo de Presidente, designará de entre los integrantes presentes de la Academia Disciplinaria de que se trate, a quien ocupará el cargo de Secretario en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES

Artículo 20. La Academia Disciplinaria de Plantel tiene las siguientes facultades:

- I. Asesorar, opinar, planear, instrumentar y evaluar los programas de estudio, así como la práctica de los docentes que la integran.
- II. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las asignaturas de su campo disciplinario.
- III. Revisar, al término de cada semestre, los programas de las asignaturas de su campo disciplinario, proponiendo en su caso, modificaciones al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.
- V. Cooperar en la realización de actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.
- VI. Diseñar los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos.
- VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 21. La Academia Disciplinaria de Plantel tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones relativas a los procesos de docencia, investigación, difusión y extensión que deban realizarse semestralmente.
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los programas de estudio dentro del Plantel y que los mismos se den a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre escolar.
- III. Evaluar de manera continua la correcta aplicación y los avances en el tratamiento de los programas de estudio de las asignaturas de su campo, revisando el logro de los propósitos de aprendizaje expuestos en la planeación de inicio de semestre, así como el cumplimiento de las tareas académicas a cargo de los profesores de asignatura.
- IV. Diseñar, elaborar, proponer y aplicar estrategias de aprendizaje acordes con los propósitos y contenidos programáticos, conforme a la planeación establecida y el cronograma respectivo.
- V. Sugerir los ejercicios, las prácticas escolares y las tareas más convenientes para las asignaturas prácticas y teórico-prácticas de su competencia, a fin de atender la correcta y homogénea aplicación de los programas de la disciplina correspondiente.
- VI. Diseñar instrumentos para el registro y la evaluación de las actividades de aprendizaje utilizadas en cada asignatura, difundiendo a su comunidad los resultados para que sirvan de retroalimentación y mejora continua de las actividades docentes.
- VII. Proponer temas de investigación educativa a partir de la experiencia obtenida en el trabajo colegiado que sugieran mecanismos para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Participar en el diseño y elaboración de los instrumentos de evaluación de los aprendizajes que obligatoriamente deberán aplicarse a los alumnos en cada Plantel de la Escuela Preparatoria.
- IX. Recomendar la adquisición de bibliografía, hemerografía y mesografía para cada asignatura, de manera que la biblioteca de cada Plantel mantenga el número y la calidad de los materiales de consulta requeridos.

- X. Celebrar reuniones en las que participen las diferentes Academias Disciplinarias de las asignaturas que se imparten en un mismo semestre, con el objeto de planear actividades que integren el trabajo del alumno dentro del marco de la interdisciplinariedad prevista en el Currículo del Bachillerato Universitario.
- XI. Identificar los temas comunes a varias asignaturas o los problemas del entorno, que puedan ser objeto de tratamiento en el aula como ejes problematizadores, integradores o transversales.
- XII. Participar en la elaboración y evaluación de materiales de apoyo para la docencia.
- XIII. Proponer a los profesores que conformen las comisiones necesarias para el desempeño de las actividades propias de la Academia Disciplinaria.
- XIV. Proponer a las comisiones responsables de la aplicación de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.
- XV. Presentar para su aprobación ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, a través de sus representantes, las propuestas de modificación a los materiales curriculares, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.
- XVI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 22. Los Presidentes de la Academia Disciplinaria tienen las siguientes funciones:

- I. Representar a la Academia y asistir a las sesiones de los Consejos Académico de Plantel o General de la Escuela Preparatoria, según sea el caso.
- II. Gestionar ante la instancia competente, las convocatorias, sean ordinarias o extraordinarias, para citar a sesión a la Academia Disciplinaria respectiva.
- III. Presidir las sesiones de la Academia Disciplinaria, excepto cuando se presente lo establecido en los artículos 83 y 88 del Reglamento de la Educación Media Superior.
- IV. Designar, conjuntamente con los integrantes de la Academia Disciplinaria, las comisiones que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia.
- V. Coordinar los trabajos que tengan por objeto la integración del plan semestral de actividades para las diferentes Academias Disciplinarias, tanto Generales como de Plantel.
- VI. Proponer el calendario semestral de sesiones ordinarias de la Academia Disciplinaria de que se trate.
- VII. Firmar los acuerdos tomados en el seno de la Academia Disciplinaria, conjuntamente con los integrantes de la misma, en el acta respectiva.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Academia Disciplinaria y de los Consejos Académico de Plantel y General Académico de la Escuela Preparatoria.
- IX. Someter a consideración de las instancias académicas competentes, las propuestas surgidas de la Academia Disciplinaria para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- X. Elaborar y entregar al Director de Plantel, o al Director de Estudios de Nivel Medio Superior en su caso, un reporte semestral sobre el desempeño y participación de cada uno de los integrantes de la Academia Disciplinaria.
- XI. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 23. Los Secretarios de la Academia Disciplinaria tienen las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas. En este último caso, ocupando el cargo como Presidente Interino en tanto se convoca a los integrantes para nueva elección.
- II. Integrar el acta correspondiente de cada sesión.
- III. Someter a la aprobación de los integrantes de la Academia Disciplinaria, el acta de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes.
- IV. Entregar a la dirección de plantel o a la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior, el libro de actas, a fin de dar a conocer lo referente a acuerdos y resoluciones que resulten de las sesiones realizadas por la Academia Disciplinaria.
- V. Remitir copia del acta original a la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior en un plazo no mayor de setenta y dos horas, antes de la sesión de Academia General Disciplinaria.
- VI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 24. Las Academias Disciplinarias podrán diseñar y proponer estrategias remediales que les permitan mejorar su funcionamiento general y la participación de cada uno de sus integrantes, así como proponer alternativas de solución para las situaciones particulares en las que se vean afectados los alumnos, que entre otras sean:

- I. Altos índices de reprobación.
- II. Altos índices de deserción o rezago.
- III. Dificultades de comunicación profesor-alumno.
- IV. Ausencia prolongada del profesor en el aula.
- V. Las demás que eventualmente se presenten.

Artículo 25. Las estrategias remediales que las Academias Disciplinarias propongan, por ser casos específicos de cada Escuela Preparatoria, deberán ser aprobadas por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel respectivo, antes de su aplicación.

Artículo 26. La Academia General Disciplinaria tiene las siguientes facultades y funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de planeación, organización y auto evaluación de las Academias Disciplinarias de Plantel, para lo cual deberá elaborar un plan y cronograma semestral de actividades.
- II. Valorar el cumplimiento de los programas de estudio en cada uno de los Planteles de la Escuela Preparatoria, en relación con las prácticas de enseñanza-aprendizaje establecidas por el modelo curricular, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Educación Media Superior.
- III. Proponer y gestionar ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria las acciones necesarias para la superación académica de los profesores integrantes de la Academia Disciplinaria de Plantel, incluyendo programas de formación, cursos de actualización y mejoramiento de las condiciones laborales.

- IV. Coordinar la participación de las Academias Disciplinarias de Plantel en los procesos de evaluación y actualización de los programas de estudio, materiales didácticos y demás materiales curriculares relacionados con las asignaturas de su campo disciplinario, así como proporcionar las orientaciones necesarias para su mejor aplicación.
- V. Orientar la participación de los integrantes de la Academia en los procesos de evaluación curricular, y a partir de los resultados obtenidos en la misma, proponer las adecuaciones que sean pertinentes para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Promover la elaboración de un boletín informativo de las actividades realizadas por los integrantes de la Academia Disciplinaria.
- VII. Las demás que le señale la legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 27. Las Academias Disciplinarias de Plantel deberán sesionar semestralmente por lo menos en tres ocasiones; al inicio del período escolar con la finalidad de planear y programar las tareas a desarrollar; en el transcurso del mismo para dar seguimiento al plan de actividades; al final del semestre, para evaluar el desempeño general de la Academia durante este período.

Complementariamente, las Academias Disciplinarias de Plantel sesionarán tantas veces como consideren necesario para tratar asuntos diversos, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Educación Media Superior.

Artículo 28. La Academia Disciplinaria podrá sesionar en pleno y por comisiones para el estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. Las convocatorias a sesión de Academia Disciplinaria deberán indicar el lugar, día y hora de la sesión, así como la orden del día correspondiente. Tratándose de sesiones ordinarias deberán incluir, entre otros asuntos, la revisión del cumplimiento de las funciones previstas en estos Lineamientos.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas previas a la sesión.

Artículo 31. En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión, siempre que exista un mínimo de treinta minutos entre la hora señalada para que se lleve a cabo la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 32. Las convocatorias para las sesiones de Academia Disciplinaria de Plantel serán emitidas por el Subdirector Académico, previo acuerdo o a petición del Director.

Las convocatorias para las sesiones de Academia General Disciplinaria serán emitidas por el Director de Estudios de Nivel Medio Superior.

Artículo 33. Cada sesión será presidida por el Presidente de Academia Disciplinaria de Plantel o General y, en ausencia de éste por el Secretario de la misma. Cuando el Director del Plantel asista a una sesión de Academia Disciplinaria, presidirá la misma.

En caso de que el Director de Estudios de Nivel Medio Superior asista a una sesión de Academia Disciplinaria General, presidirá la misma.

Artículo 34. En las sesiones ordinarias de las Academias Disciplinarias se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación de la orden del día.
- III. Lectura y aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior, en su caso.
- IV. Análisis de los asuntos para los que fue citada la Academia Disciplinaria.
- V. Documentos en carter.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 35. Las Academias Disciplinarias sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, tratándose de primera convocatoria; y con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

Artículo 36. Las Academias Disciplinarias tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 37. El Secretario de la Academia Disciplinaria correspondiente, integrará acta de cada sesión registrando los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la cual será sometida a consideración de los integrantes presentes en la sesión siguiente y, previa aprobación firmada por el Presidente, el Secretario y los asistentes.

Artículo 38. El acta de sesión ordinaria, podrá incluir, entre otros, los siguientes puntos:

- I. En la primera sesión, Plan de trabajo y cronograma de actividades semestrales.
- II. Porcentaje cubierto de los contenidos programáticos, cuando se trate de sesiones de seguimiento.
- III. Registro del desempeño de la Academia durante el período semestral, derivado de la evaluación llevada a cabo por el pleno en la sesión final.
- IV. Decisiones tomadas por el pleno respecto de los asuntos planteados en la sesión.
- V. Registro de avances o conclusión de las actividades desarrolladas por la Academia durante el período semestral.
- VI. Registro de los problemas detectados como resultado de la aplicación, interpretación y evaluación del Currículo del Bachillerato Universitario.
- VII. Presentación de avances o resultados obtenidos en los proyectos de investigación de los integrantes de la Academia.
- VIII. Sugerencias bibliográficas, hemerográficas y mesográficas para los profesores y para el acervo de la biblioteca del Plantel.

IX. Sugerencias para la actualización y profesionalización docente.

Artículo 39. Todas las Academias Disciplinarias de cada Plantel deberán sesionar en pleno, al menos una vez durante el ciclo escolar, con el objeto de analizar colegiadamente las diversas acciones docentes en el marco de la planeación, el desarrollo y la evaluación curricular, los cuales deberán ser registrados en libros de actas de dichas sesiones. Podrán discutirse como asuntos prioritarios:

- I. Los resultados obtenidos por el plantel en el proceso de evaluación curricular de la Escuela Preparatoria.
- II. La puesta en común de las principales condiciones problemáticas que enfrente el plantel.
- III. Propuestas de interacción e intervención, esquemas de participación, requerimientos, apoyos, necesidades de formación continua, ajustes y acciones necesarias en relación con la organización y gestión académica que tiendan a disminuir la problemática detectada.
- IV. La definición de los escenarios de futuro que la Academia proponga consolidar dentro del Plan de Desarrollo de la Administración vigente del plantel a corto, mediano y largo plazo.
- V. Propuestas de estrategias diseñadas por los integrantes de la Academia, que permitan la transición del Plan de Desarrollo de la Administración vigente del plantel del estado presente al estado deseado.

Artículo 40. La convocatoria para la sesión conjunta de las Academias Disciplinarias de Plantel deberá hacerse para los turnos matutino y vespertino, con la finalidad de propiciar la participación de todos los profesores que las integran.

Artículo 41. De acuerdo con las relaciones transversales, interdisciplinarias y multidisciplinarias que el modelo curricular exige para lograr la formación integral del alumno, las Academias Disciplinarias deberán diseñar, planear y ejecutar acciones académicas conjuntas.

Para ello podrán sesionar:

- I. Por núcleo de formación, integrando a los representantes de las Academias Disciplinarias correspondientes.
- II. Por eje integrador, con la participación de los profesores que impartan las diferentes asignaturas de un semestre en el mismo grupo.

Artículo 42. Considerando los diferentes niveles de concreción y las necesidades a atender dentro de la estructura del Currículo del Bachillerato Universitario, la finalidad de estas sesiones será:

- I. La identificación de temas y condiciones comunes de tratamiento curricular.
- II. La identificación de problemas del entorno relacionados con los ejes transversales e integradores, para su tratamiento multidisciplinario en el aula.

- III. La propuesta de estrategias integrales para abordar temas y/o problemas comunes, de acuerdo con las diferentes perspectivas, principios y métodos de las distintas disciplinas, las cuales se enmarquen dentro de intenciones educativas compartidas.

Artículo 43. Las sesiones por núcleo de formación serán convocadas y presididas por el Subdirector Académico del Plantel y deberán efectuarse por lo menos una vez durante cada ciclo escolar.

Artículo 44. Las sesiones por eje integrador, serán convocadas y presididas por el Subdirector Académico del Plantel. Deberán realizarse al inicio del semestre escolar y los acuerdos tomados en ellas formarán parte de la planeación didáctica, desarrollada y evaluada por los integrantes de la Academia Disciplinaria.

CAPÍTULO QUINTO DEL LIBRO DE ACTAS Y DEL INFORME DE ACTIVIDADES

Artículo 45. Cada Academia Disciplinaria de plantel contará con un Libro de Actas.

Artículo 46. El Libro de Actas deberá contener:

- I. En el lomo, la denominación de la Academia Disciplinaria a que pertenece.
- II. En la página número uno: lugar, fecha, firma y sello de la autorización para su uso otorgada por el Director de Estudios de Nivel Medio Superior o por el Director del Plantel, según sea el caso.
- III. El número de páginas útiles.

Artículo 47. En el manejo de los libros deberá observarse lo siguiente:

- I. Levantar las actas en orden cronológico.
- II. No insertar actas elaboradas en hojas diferentes a las del libro.
- III. Respetar los márgenes izquierdos de las páginas.
- IV. Anotar al inicio de cada acta los siguientes datos generales:
 - a. Hora de inicio.
 - b. Fecha, en el formato día, mes y año.
 - c. Lugar de sesión.
 - d. Academia de que se trate.
 - e. Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria.
 - f. Modalidad de sesión: primera o segunda convocatoria.
- V. Registrar la orden del día.
- VI. Registrar la asistencia en forma de lista, anotando el nombre de los asistentes a la sesión de la Academia Disciplinaria de Plantel. En el caso de la Academia General Disciplinaria, agregar el nombre del Plantel representado.
- VII. Anotar y desarrollar cada uno de los puntos mencionados en la orden del día.
- VIII. Asentar los acuerdos.
- IX. Incluir la fecha, el lugar y la orden del día de la próxima sesión.

- X. Registrar la hora en que termine la sesión.
- XI. Firma de los asistentes.

Artículo 48. Al término de cada semestre, el Presidente de cada Academia Disciplinaria entregará por escrito un informe de las actividades realizadas y del desempeño de cada uno de los integrantes en el trabajo colegiado. Este informe deberá contener adicionalmente lo siguiente:

- I. Porcentaje cubierto de los contenidos programáticos.
- II. Registro sobre los problemas planteados durante el desarrollo del semestre escolar y propuestas para resolverlos.
- III. Sugerencias para implementar un programa específico de actualización para los profesores de la Academia Disciplinaria de Plantel.
- IV. Sugerencias bibliográficas y de otros materiales que fortalezcan y actualicen la práctica docente.

En el caso de la Academia Disciplinaria de Plantel, el informe se entregará al Director del mismo. Tratándose de la Academia General Disciplinaria, el informe se entregará al Director de Estudios de Nivel Medio Superior.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA DISCIPLINARIA

Artículo 49. Los integrantes de las Academias Disciplinarias podrán obtener como estímulos profesionales al formar parte de las mismas, los siguientes:

- I. Participación en la generación de productos académicos concretos como resultado del trabajo colaborativo, entre otros, programas y materiales didácticos que apoyen el trabajo docente.
- II. Obtención de los documentos institucionales que acrediten su desempeño satisfactorio en las actividades académicas.
- III. Acceso y participación en actividades de formación y actualización docente o en eventos académicos organizados por la Universidad.
- IV. Apoyo para la difusión y publicación de sus trabajos, previo dictamen o aprobación de los órganos e instancias competentes.

Artículo 50. La entrega de Constancia de Cumplimiento en actividades académicas u otros documentos institucionales que acrediten la participación activa del integrante quedará supeditada al reporte que rinda el Presidente de Academia Disciplinaria de Plantel sobre el desempeño de cada profesor dentro de la misma.

Artículo 51. Los integrantes de la Academia Disciplinaria, además de las señaladas en el Estatuto Universitario, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir con puntualidad, al menos al ochenta por ciento de las sesiones ordinarias.
- II. Cumplir con todas las actividades académicas de carácter obligatorio acordadas por la Academia en su planeación semestral.
- III. Desempeñar satisfactoriamente todas las actividades académicas de comisión especial encomendadas por la Academia, reportando los resultados obtenidos en las mismas para su registro en el Libro de Actas.
- IV. Cumplir los acuerdos de Academia establecidos en el Plan de Trabajo semestral y los relacionados con la evaluación de los aprendizajes de los alumnos.

Artículo 52. Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para los integrantes de la Academia Disciplinaria, además de las previstas en el Estatuto Universitario, las siguientes:

- I. Incumplir con el tratamiento en el aula, de los contenidos programáticos previstos y consensuados por la Academia al inicio del semestre.
- II. Incurrir en inasistencia e impuntualidad a sus labores y/o a las sesiones de la Academia.
- III. Desarrollar deficientemente los proyectos académicos a su cargo.
- IV. No desempeñar con responsabilidad los cargos, comisiones y actividades designados por la Academia.
- V. Negarse a participar en las actividades planeadas por la Academia al inicio del semestre.

Artículo 53. Las sanciones que los órganos de autoridad podrán imponer a los integrantes de la Academia Disciplinaria, previa garantía de audiencia, son:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión temporal de participación en las actividades de la Academia.

Artículo 54. El órgano de autoridad notificará personalmente al integrante de la Academia Disciplinaria la sanción impuesta y remitirá copia del documento a la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior y al expediente del profesor.

En caso de suspensión temporal, el profesor sancionado seguirá impartiendo cátedra, quedando impedido solamente de participar en las actividades de la Academia Disciplinaria.

Artículo 55. La reincidencia en la comisión de faltas a la responsabilidad establecidas en estos Lineamientos será un agravante en la imposición de posteriores sanciones.

Artículo 56. El órgano de autoridad correspondiente entregará a la Academia copia del documento que demuestre la sanción impuesta al profesor, para su registro fehaciente en el Libro de Actas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

SEGUNDO. Estos Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se abroga el Manual de Organización y Funcionamiento para las Academias de la Escuela Preparatoria de la UAEM, vigente a partir del 3 de enero de 1996.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a los presentes Lineamientos.

QUINTO. Lo no previsto por estos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria en Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 157, Julio 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	10 de enero de 2008